FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a las siguientes direcciones de correo electrónico: **consulta.indice@ift.org.mx**, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) de la persona que funja como representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la Sección II del presente formato.
V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
VII. El período de consulta pública será del 1 de septiembre al 13 de octubre de 2021 (i.e. 30 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas
VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones, correo electrónico: manuel.hernandez@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico 55 5015 4000, extensión 4047.

I. Datos de la persona participante	
Nombre, razón o denominación social:	Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.
En su caso, nombre de la persona que funja como representante legal:	Gonzalo Martínez Pous
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con una persona que funja como representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE DATOS PERSONALES QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RECABA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPSO"); 9, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales"); 11 de los Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales (en lo sucesivo los "Lineamientos de Portabilidad"), numeral Segundo, punto 5, y numeral Cuarto de la Política de Protección de Datos Personales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se pone a disposición de los titulares de datos personales, el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

I. Denominación del responsable
Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").

II. Domicilio del responsable
Avenida Insurgentes Sur #1143, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.

III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad
Los datos personales que el IFT recaba, a través de la Unidad de Competencia Económica, son los siguientes:

- *Datos de identificación: Nombre completo y Correo electrónico.*
- *Datos patrimoniales y de identificación: Documentos que acreditan la personalidad como el nombre del representante de persona física o moral y que por su naturaleza contienen datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio, Patrimonio, Firmas, Rúbricas.*
- *Datos ideológicos: Comentario, Opinión y/o Aportación.*

Se destaca que en términos del artículo 3, fracción X de la LGPDPPSO, ninguno de los anteriores corresponde a datos personales sensibles.

IV. Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento

El IFT, a través de la Unidad de Competencia Económica, lleva a cabo el tratamiento de los datos personales mencionados en el apartado anterior, de conformidad con los artículos *15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión , última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017,12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017*, recabados en el ejercicio de sus funciones.

V. Finalidades del tratamiento

Los datos personales recabados por el IFT serán protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Unidad de Competencia Económica, y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas siguientes:

- ***A.*** *Divulgar íntegramente la documentación referente a los comentarios, opiniones y/o aportaciones que deriven de la participación de las personas físicas en los procesos de consulta pública a cargo del IFT.*
- ***B.*** *Hacer llegar al IFT, mediante la dirección electrónica habilitada para ello, su participación en los procesos de consulta pública.*
- ***C.*** *Acreditar la personalidad en caso de que los comentarios, opiniones y/o aportaciones, u otros elementos de los procesos consultivos sean presentados por los interesados a través de representante legal.*

VI. Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento

La Unidad de Competencia Económica no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables, de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 22 y 70 de la LGPDPPSO. Dichas transferencias no requerirán el consentimiento del titular para llevarse a cabo.

VII. Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular

En concordancia con lo señalado en el apartado VI, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, en caso de que el titular tenga alguna duda respecto al tratamiento de sus datos personales, así como a los mecanismos para ejercer sus derechos, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, o bien, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx, e incluso, comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

VIII. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO (derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales)

Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo el "INAI").

El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos Generales, de conformidad con lo siguiente:

a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
- La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los medios se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente: Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.

c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el INAI hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.

Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet www.inai.org.mx, en la sección "Protección de Datos Personales" / "¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales? / "En el sector público" / "Procedimiento para ejercer los derechos ARCO".

d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de los Lineamientos Generales, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos dos últimos medios.

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales.

Según lo dispuesto en el artículo 92 de los Lineamientos Generales, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento —los cuales no deberán contravenir lo previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO— son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación. Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del cumplimiento de las finalidades informadas en el presente aviso de privacidad.

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta.

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

En caso de que el titular tenga alguna duda respecto al procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO, puede acudir a la Unidad de Transparencia del IFT, ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección unidad.transparencia@ift.org.mx o comunicarse al teléfono 55 5015 4000, extensión 4688.

IX. Mecanismos, medios y procedimientos para ejercer el derecho de portabilidad de datos personales ante el IFT.

Respecto al derecho a la portabilidad de datos personales, se informa que ninguna de las categorías y/o datos personales recabados es técnicamente portable, al no actualizar los supuestos a los que hace referencia el artículo 8 de los Lineamientos de Portabilidad[1].

X. El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT.

La Unidad de Transparencia del IFT se encuentra ubicada en Avenida Insurgentes Sur #1143 (Edificio Sede), Piso 8, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México, y cuenta con un módulo de atención al público en la planta baja del edificio, con un horario laboral de 9:00 a 18:30 horas, de lunes a jueves, y viernes de 9:00 a 15:00 horas, número telefónico 55 5015 4000, extensión 4688.

XI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el micrositio denominado "Avisos de privacidad de los portales pertenecientes al Instituto Federal de Telecomunicaciones", disponible en la dirección electrónica: http://www.ift.org.mx/avisos-de-privacidad

Última actualización: (27/01/2020)

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos de a persona participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Artículo 6	Como han hecho otras dependencias, nacionales y extranjeras, las modificaciones propuestas en el artículo 6 endurecen los parámetros del índice para evaluar indicios de consecuencias contrarias a la competencia, ya que se propone bajar el umbral de las fracciones b) y c) de 3,000 a 2,500. De tal manera que el nuevo artículo 6 rezaría de la siguiente manera:

[1] Disponibles en el vínculo electrónico: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5512847&fecha=12/02/2018

El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posterior a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

a) El grado de concentración sea bajo: $IHH \leq 2{,}000$ *puntos;*
b) El grado de concentración sea moderado: $2{,}000 < IHH \leq \mathbf{2{,}500}$*, y se tenga una* $\Delta IHH \leq 150$ *puntos, o*
c) El grado de concentración sea elevado: $IHH > \mathbf{2{,}500}$*, y se tenga una* $\Delta IHH \leq 100$ *puntos.*

De forma que los cambios propuestos en el umbral y en el valor del índice hacen que con mayor frecuencia una propuesta de concentración pueda tener indicios de efectos contrarios a la competencia. El problema es que, en el caso de telecomunicaciones y radiodifusión, considerando la estructura de mercado existente y tomando en cuenta la experiencia de las concentraciones conocidas por la autoridad hace que los umbrales establecidos para el IHH y el ΔIHH sean poco informativos para analizar concentraciones, es decir, de poca utilidad para la toma de decisiones por parte de la autoridad.

Vale la pena recordar que tanto en el sector de telecomunicaciones como en el de radiodifusión, el IFT ha determinado que operan agentes económicos preponderantes lo que tiene como consecuencia que el valor de los IHH tanto en mercados como en sectores sea relativamente alto y que el incremento en el índice también lo sea para casi todas las transacciones que se puedan presentar a consideración de ese Instituto.

Así a manera de ejemplo, a diciembre de 2020, para el umbral de 3,000 puntos, el 99.6 por ciento de los municipios en el servicio de telefonía fija, el 99.9 por ciento de los municipios en el servicio de STAR y el 100 por ciento en el servicio de banda ancha fija exceden ese nivel. Ahora bien, con el umbral de 2,500, todos y cada uno de los municipios en los servicios de banda ancha fija, telefonía fija y STAR lo excederían.

Tabla 1 – Índices de concentración a nivel municipal, mínimo, máximo, promedio, y mediana en el sector de telecomunicaciones

Mercado	% municipios > 3,000 IHH	% municipios > 2,500 IHH
TF	99.6	100.0
BAF	100.0	100.0
STAR	99.9	100.0

Fuente: Propia con IFT, Banco de Información de Telecomunicaciones

Derivado de los niveles de concentración en los tres servicios a nivel municipal, se descarta que cualquier concentración puede cumplir con los supuestos de las fracciones a) o b) del Artículo 6, por lo que sólo quedaría evaluar la fracción c).

Ahora bien, son muy pocas las combinaciones de participaciones de mercado que, aritméticamente, no impliquen un incremento del IHH en más de 100 puntos, como se muestra en el siguiente cuadro. La participación de mercado tiene como límite máximo 35 por ciento, en la última fila, una vez realizada la concentración en congruencia con la fracción b) del Artículo 7.

Tabla 2 – Combinaciones de participaciones de mercado para no exceder un incremento de 100 puntos.

Participación agente económico adquiriente	**Participación máxima (conjunta) del o los agentes económicos adquiridos**
1	9.0
5	6.2
10	4.1
15	3.0
20	2.4
25	1.9
30	1.6
35	1.4

La información de este cuadro es hipotética y teórica, ya que supone en la práctica que existe un competidor con una participación de mercado en estos niveles, lo que en pocos casos se da dada la estructura de mercado.

Es decir, si un agente económico tiene una participación de mercado de uno por ciento, solo cumpliría con la fracción c) si adquiriese uno o varios agentes económicos cuyas participaciones no sumen más de nueve por ciento. O, por ejemplo, en caso de contar con una participación de mercado de 25 por ciento, para cumplir con la fracción c) solo se puede concentrar con uno o varios agentes económicos cuyas participaciones de mercado sumen no más de 1.9 por ciento.

Para probar lo anterior, si se considerase que un incremento del IHH en 100 puntos significa la concentración de dos o más agentes económicos que en

conjunto sumen una participación de mercado de sólo diez puntos, y tomando en cuenta la estructura de mercado existente con información del IFT de cada municipio para cada servicio, sólo se podrían dar concentraciones en el ámbito municipal en 1.2 por ciento de los municipios para el servicio de banda ancha fija, en 12.9 por ciento de los municipios de telefonía fija y en 33.5 por ciento de los municipios en el STAR.

Como se puede apreciar de estos datos, el universo de aplicabilidad del Artículo 6 era ya muy limitado, y la modificación propuesta, al ser todavía más restrictiva, reduce aún más el universo de posibles transacciones sin indicios de daño a la competencia en el caso de la telefonía fija, como se muestra a continuación.

Tabla 3 - Municipios en donde se puede dar una concentración que cumpla con la fracción c) del artículo 6

Mercado	**Umbral fracción c) en 2,500**	**Umbral fracción c) en 3,000**
TF	12.9	12.6
BAF	1.2	1.2
STAR	33.5	33.5

Fuente: Propia con IFT, Banco de Información de Telecomunicaciones

En mercados o sectores relativamente concentrados, como los que en general regula el IFT, debido a su carácter restrictivo, el índice afecta a los jugadores medianos o pequeños al impedirles fusionarse. Esto se ve reforzado por el hecho de que ya no se admite el índice de dominancia como criterio para medir los efectos de una concentración.

Si el IFT tuviese interés en promover concentraciones entre pequeños y medianos operadores para fomentar el desarrollo de jugadores que puedan competir con agentes preponderantes con mayor viabilidad, quizá debería considerar la flexibilización de los umbrales en lugar de hacerlos más restrictivos como en la propuesta para comentarios. No hay una razón técnica válida para que el IFT empate los umbrales con aquéllos de otros reguladores de competencia, en México o en el extranjero, que lidian con mercados muy distintos a los que regula ese Instituto.

	Endurecer el Criterio Técnico tiene como consecuencia que el índice de concentración y sus umbrales se vuelvan menos útiles como indicios para evaluar las concentraciones, ya que supone rechazar prácticamente cualquier concentración. En ese contexto, no está demás mencionar que al dejar de tomar en cuenta el Índice de Dominancia (ID) en la evaluación de concentraciones y sus posibles efectos, también contribuye a establecer umbrales demasiado estrechos que únicamente obstaculizan las concentraciones entre empresas que compiten frente al AEPT. De esa manera, prácticamente toda estrategia de concentración entre operadores distintos al AEPT quedaría sujeta al escrutinio y posible condicionamiento del IFT por sus supuestos riesgos anticompetitivos. El IFT parece no advertir que la eliminación del ID aunado al nuevo criterio de aplicación del IHH, puede resultar en la descalificación de concentraciones modestas, con efectos pro-competitivos, ante la presencia de un agente económico preponderante. Efectivamente, en mercados con un IHH mayor a 2,500 que, dicho sea de paso, de acuerdo con la Nota Técnica, son la mayoría dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México, transacciones pro-competitivas pueden ser consideradas como que importan un riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia, en la medida en que implican que la variación en el IHH exceda el umbral permitido de 100 puntos, lo cual podría generar diferentes IHH y a su vez generar incertidumbre y potenciales análisis disímiles conforme a lo dispuesto en el Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. La ventaja de contar con el ID en estos casos es precisamente equilibrar la aparente disminución de competencia por el aumento en el IHH, pero reconocer la naturaleza pro-competitiva de este tipo de operaciones en un mercado concentrado. No han sido poco frecuentes los casos en que una variación positiva en el ID justifica la aprobación de una concentración, aún y cuando el aumento en el IH pueda reflejar una mayor concentración en el mercado, pero quizá también mayor competencia con respecto al jugador dominante. Si bien es cierto que no existen precedentes internacionales sobre la utilización del ID, esto no le resta validez metodológica a dicho índice como herramienta de medición de la dominancia en un mercado en particular.

	Finalmente, con un índice (IHH) demasiado restrictivo y, por lo tanto sin poder explicativo, tanto los agentes económicos como el Instituto deben recurrir a las excepciones de la aplicación del índice para promover o aprobar una concentración. Esto incrementa la discrecionalidad de las decisiones y disminuye la certeza jurídica.
Artículo 7 inciso b)	El Anteproyecto propone reducir la participación de mercado para el caso de concentraciones en el sector radiodifusión. El nuevo artículo 7 rezaría de la siguiente manera: *Aun cuando una concentración implique valores del IHH y de la ΔIHH que se ubiquen dentro de los umbrales establecidos en el numeral anterior, el Instituto podrá considerar que existen potenciales riesgos de que ésta tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, si sucede una o varias de las siguientes circunstancias:* *…* *b) Los agentes económicos resultantes de la operación alcancen una participación superior al 35% (treinta y cinco por ciento) en cualquier mercado del sector de telecomunicaciones o superior al 30% (treinta por ciento) en cualquier mercado del sector de radiodifusión;* El Instituto justifica el cambio del umbral para el sector de radiodifusión debido a la reducción de los índices de concentración en mercados que involucran la banda FM. Sin embargo, este criterio, aunado a los criterios del Artículo 6, imposibilita cualquier concentración en los mercados de televisión radiodifundida en canales de distribución y canales de transmisión, ya que no existen estructuras de mercado que permiten que cualquier concentración cumpla con los dos artículos.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.

III.	**Comentarios, opiniones y aportaciones generales de la persona participante sobre el asunto en consulta pública**

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.